



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 236-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 OCT 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Anexo 1271.pv 27444)

11 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA**VISTOS:**

La Carta Nº 044-2022-SRLL, de fecha 31.08.2022, emitida por el Sr. Gerente General CORPORACION S.A.C. Ingeniero Omar Ramírez Mestas, alcanza Programación de Obra actualizada del plazo de ejecución Nº 02;

El Informe Nº 016-2022-/SO/CLJPH/CSVC, de fecha 17/09/2022 el Supervisor de Obra Ing. Cristhian Lenin J. Pari Huaynapata, aprueba PROGRAMA DE EJECUCION CPM, CRONOGRAMA GANTT Y CALENDARIO DE USO DE MATERILES Y EQUIPOS ACTUALIZADO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO Nº 02;

La Carta Nº 057-2022-CSVC/RL-DLEV, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Representante Legal Común, pone en conocimiento del LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL CALENDARIO DE JECUCION DE OBRA ACTUALIZADO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO DE JECUCION DE OBRA Nº 02, de la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL SISTRITO DE LLALLI, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN PUNO";

El Informe Nº 676-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 17/08/2022 el Director de Infraestructura Agraria y Riego – Ing. Juan Carlos Mestas Ortega, manifiesta que concluye que la actualización del calendario de Ejecución de obra corresponde a los efectos por la suspensión de plazo de ejecución Nº 02 culminada el 26 de Agosto de 2022. La actualización del plazo de ejecución de la obra se traslada al 03 de Diciembre de 2022, por lo que esta Dirección emite la opinión favorable y recomienda su aprobación y notificación a las partes;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 236 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 OCT 2022

11 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 15 de mayo de 2021;

Que, el artículo **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual del RLCE, 142.7.** Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

De lo citado, se advierte que una suspensión de plazo de ejecución, se dará en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra. En ese sentido, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Al respecto, la **OPINIÓN N° 053-2018/DTN**, indica: 2.3. Sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”;

En este sentido los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos *ajenos a la voluntad de las partes* que producen la paralización de la obra; en tal sentido *no son imputables* a ninguna de ellas;

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “*caso fortuito o fuerza mayor*”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado^[2], establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”.

Que, el artículo **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual del RLCE, 142.8.** Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución respetando los términos en los que se acordó la suspensión;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 236-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 OCT 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en la sede. (Art. 1971 Ley 27444)

11 OCT 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Que, **Artículo 178. Suspensión del Plazo de ejecución del RLCE, 178.1.** Cuando se produzca la suspensión del Contrato de obra según lo previsto en numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del Contrato de Supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;

Que, el Informe N° 676-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, mencionado en los "Vistos", fue ratificado con el proveído del 27 de Setiembre de 2022 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, proyectar Resolución Directoral, y;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 20 de Junio del 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el CALENDARIO ACTUALIZADO POR SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02, de la OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MENOR LLALLIMAYO A NIVEL DE LATERALES DEL DISTRITO DE LLALLI, PROVINCIA DE MELGAR, REGION PUNO con CUI: 2267881, conforme al siguiente detalle:

- Plazo de ejecución contractual : 180 días calendarios.
- Fecha de inicio de la Obra : 25 de Marzo de 2022.
- Suspensión de plazo N° 02 : 06 de Julio de 2022.
- Total, suspensión de plazo N° 02 : 52 días calendario.
- Reinicio de plazo N° 02 : 27 de Agosto de 2022.
- Fecha de término reactualizado : 03 de Diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y Directivas vigentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

CUT: 2409-2022

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.peArq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958 Siempre
con el pueblo